100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 25.860 - 018/16 **PARANA, miércoles 27 de enero de 2016** **EDICION: 12 Págs. - $ 5,00**

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 2101 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Cabo 1º de Policía Damián Ángel Acosta, L.P. Nº 26.526, M.I. Nº 28.961.689, con patrocinio letrado del doctor Sebastián Colman, contra la Resolución J.P. Nº 132/14, de fecha treinta (30) de junio de 2014, por la cual se lo sanciona con la pena de destitución por cesantía; y

CONSIDERANDO:

Que atento a la fecha de notificación de la resolución puesta en crisis, el veintidós (22) de julio de 2014 al abogado defensor y el veinticinco (25) de julio de 2014 al recurrente Acosta, por imperio de lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley Nº 5.654/75 el remedio recursivo presentado el día quince (15) de septiembre de 2014, se considera interpuesto fuera del plazo legal; y

Que el artículo 215 señala que los recursos deben ser interpuestos"... dentro de los cinco (5) días a contar del momento en que fue notificado de la resolución que impuso el castigo... "; y

Que en el presente caso, obra radiograma en cual se solicita citar al numerario policial con la finalidad de notificarlo del contenido de la Resolución J.P. Nº 134/14; y

Que en virtud de dicho requerimiento de citación, el cual se realizó con la finalidad de notificarlo del acto administrativo que impugna, el funcionario Acosta comparece en fecha veinticinco (25) de julio de 2014 a la Jefatura Departamental Villaguay - Delegacía Toxicología, donde, además, mediante nota de estilo solicitó el cambio de abogado de oficio, por lo que surge indiscutible que con dicha presentación ha quedado notificada implícitamente de todos los actos administrativo habidos en las presentes actuaciones, incluyendo la Resolución J.P. Nº 134/14, independientemente de que se haya requerido una nueva notificación al sumariado, a fin de hacerle conocer que se dispuso su baja y que deberá entregar a su superior los bienes del Estado que pudiera tener en su poder; y

Que de lo actuado deriva implícitamente que el funcionario ha tomado conocimiento de lo resuelto en el proceso sumarial, sin necesidad de un acto formal de notificación, toda vez que con la presentación realizada, la cual efectuó como consecuencia directa de la citación, ha conocido o se presume que ha podido conocer la resolución administrativa puesta en crisis; y

Que, ello, amén de la notificación realizada previamente el día veintidós (22) de julio de 2014, a su abogado defensor; y

Que ha dicho la jurisprudencia que la notificación tácita en casi todas sus variantes se produce indirectamente, como consecuencia de la realización de un acto encaminado a otra finalidad, lo que debe llevar a las partes a prestar especial atención a las circunstancias que lo rodean; y

Que por lo expuesto se entiende que el numerario ha quedado notificado de la Resolución J.P. Nº 134/14 de fecha veinticinco (25) de julio de 2014, por lo que la interposición del recurso de apelación presentado el día quince (15) de septiembre de 2014, resulta extemporáneo, sin que corresponda analizar la cuestión de fondo esgrimida; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia manifestándose en el sentido expuesto; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación interpuesto por el Cabo 1º de Policía Damián Ángel Acosta, L.P. Nº 26.526, M.I. Nº 28.961.689, con patrocinio letrado del doctor Sebastián Colman, contra la Resolución J.P. Nº 132/14, de fecha treinta (30) de junio de 2014, por la cual se lo sanciona con la pena de destitución por cesantía, ello en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y, oportunamente, archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Adán H. Bahl

— — —

DECRETO Nº 2102 MGJ

AMPLIANDO PRESUPUESTO

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

La gestión promovida por la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que la misma es a efectos de incorporar al presupuesto vigente, los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2014, de los recursos con afectación específica: Subfuente 0351 - Ingresos por Registro Nacional de las Personas y 0355 - Sellados por Celebración de matrimonios fuera de la Oficina del Registro Civil Ley Nº 10.205;

Que a fin de atender lo requerido, resulta necesario modificar el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos del ejercicio 2015,

de la Jurisdicción 20- Ministerio de Gobierno y Justicia, de conformidad a las planillas analíticas del gasto y recurso que agregadas forman parte integrante del presente decreto;

Que ha tomado intervención de competencia la Contaduría General de la Provincia y la Dirección General de Presupuesto;

Que la modificación Interesada resulta técnicamente viable, y encuadra en las disposiciones establecidas en el artículo 16º de la Ley Nº 10.338;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Amplíase el presupuesto general de la Administración Provincial Ejercicio 2015 de la Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas - por un monto de pesos un millón doscientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro con cincuenta y un centavos ($ 1.288.774,51), de conformidad a las planillas analíticas del gasto y del recurso que agregadas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Gobierno y Justicia y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Con copia pasen las actuaciones a la Dirección Contable Jurisdiccional 20, y dese conocimiento a la Honorable Legislatura.

SERGIO D. URRIBARRI
Adán H. Bahl
Diego E. Valiero

— — —

DECRETO Nº 2154 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99º de la Ley 5.654/75 contra la Resolución D.P. Nº 445/14 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial, interpuesto por el Oficial Subinspector de la Policía de Entre Ríos Carlos Iván Demarre, M.I. Nº 33.263.261, L.P. Nº 28.847; y

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo atacado, Resolución D.P. Nº 445/14, que dispone el orden de mérito para el ascenso de los funcionarios policiales, fue notificado al causante en fecha 13 (trece) de marzo de 2014, y teniendo en cuenta la fecha de interposición del recurso –14 (catorce) de marzo de 2014–, corresponde tenerlo por presentado en tiempo y forma, conforme el plazo que establece el artículo 99º de la Ley 5.654/75 para la presentación de recursos; y

Que desde la Jefatura de Policía de la Provincia –División Administración del Personal–, se informa que no obra constancia que el causante haya presentado recurso contra el Decreto Nº 435/14 MGJ; y

Que al respecto, cabe exponer el criterio establecido por la Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante Dictamen Nº 745/11; y

Que evidentemente el recurso de revocatoria y el recurso previsto en los términos dirigidas del artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75, son dos recursos distintos, reglamentados en cuerpos normativos diferentes y que la interposición de uno de ellos no está supeditada o condicionada a la interposición del otro; y

Que, sin embargo, esa diferente regulación normativa no desvirtúa el hecho de que ambos remedios representan el cuestionamiento en sede administrativa de un mismo procedimiento de selección, en el que existen etapas diferenciadas y/o sucesivas que tienen mecanismos especiales de impugnación. Si bien la finalidad pública es única para la Administración y también lo es el objeto que persigue el interesado, para el cual lograr un mejor posicionamiento en el orden de mérito es el vehículo necesario para aspirar a lograr finalmente la promoción en el grado; y

Que de tal modo, el recurso de apelación del artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75 se presenta apto para cuestionar la ubicación obtenida en base a las calificaciones otorgadas por los órganos evaluadores y de tal modo tener la expectativa de obtener, según la disponibilidad posterior de vacantes, la promoción en el grado superior; y

Que, por su parte, el recurso de revocatoria de la Ley Nº 7.060, se torna imprescindible para impugnar el decreto que, como acto dictado por la autoridad de nombramiento, perfecciona el ascenso de los funcionarios, si es que el funcionario interesado, excluido del ascenso –por las razones que fueren– considera que dicha omisión resulta ilegítima; y

Que, entonces, se trata de recursos distintos, que protegen situaciones jurídicas subjetivas distintas y que se interponen en momentos del procedimiento distintos, pero resulta indiscutible que si se persigue en definitiva obtener la promoción en el grado superior se requiere del aspirante el cuestiona miento oportuno y eficaz tanto de la posición en el orden de mérito sobre la cual decidirá el Poder Ejecutivo, como del decreto final, que no es una mera reproducción de aquel y por ende debe ser necesariamente atacado; y

Que puede así concluirse en que, si bien los recursos son diversos, cada una de las decisiones administrativas tomadas para impulsar el procedimiento de selección impacto sobre la siguiente y por ello deben ser atacadas todas. A contrario sensu, la no impugnación de todos los actos dictados que se consideran ilegítimos, frustra la pretensión de obtener su modificación, y/o revisión, tanto en sede administrativa como, según se verá en sede judicial; y

Que, en dicho contexto, no se advierte necesario ni útil que la Administración ingrese a tratar el recurso interpuesto –cuya finalidad es obtener una mejor calificación y consiguiente mejor ubicación en el orden de mérito– si verifica que el interesado tiene luego una conducta jurídica de aquiescencia del acto administrativo definitivo –decreto del Poder Ejecutivo– que cierra la promoción; y

Que dicha conducta, como primera medida, se presenta contradictoria y por tanto es pasible de ser declarada inadmisible a la luz de acuñada jurisprudencia de todos los tribunales incluso la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que receptan la doctrina de los actos propios; y

Que, además, la situación descripta implica que el interesado no agota debidamente la instancia administrativa previa -artículos 4º y 10º de la Ley Nº 7.061-, y de tal modo incumple con un importante recaudo de apertura de la instancia de revisión judicial, que en nuestra provincia, además, tiene rango constitucional –artículo 175º inciso 24º de la Constitución Provincial–; y

Que, así, el criterio sostenido por la Fiscalía en estos casos tiene respaldo en consolidada jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, que en materia contencioso administrativa y a través de numerosos precedentes, ha establecido:

Que "... no basta solo con pretender el reconocimiento de un supuesto derecho desconocido o vulnerado –como lo hace la actora– sino que necesariamente se deben atacar en sede judicial los respectivos actos supuestamente vulneratorios de tal derecho mediante la pretensión concreta de su anulación total o parcial. Caso contrario, como se señala en uno de los fallos citados, los mismos llegan firmes a esta instancia contencioso administrativa... " autos: "Velázquez, Blas Eduardo c/ Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda contencioso administrativa"; y

Que "... es condición indispensable impugnar todos los actos supuestamente vulneratorios de los derechos administrativos reclamados, máxime cuando en la saga de resoluciones que han precedido al acto causatorio de estado se han esgrimido fundamentos sustancialmente distintos, caso contrario los mismos llegan firmes a la instancia contencioso administrativa". autos: "Leiva, Sergio Fabián c/ Municipalidad de Concepción del Uruguay s/ Demanda contencioso administrativa"...; y

Que "... En nuestro Derecho Procesal Administrativo se impone como condición de admisibilidad de la instancia jurisdiccional el previo agotamiento de la instancia administrativa. Lo que implica no solo la obtención de una decisión definitiva y causatoria de estado en los términos del artículo 4º del CPA, sino la efectiva acreditación de una conducta concreta de los reclamos pertinentes ante los órganos que corresponda para obtener la aludida decisión final o en su defecto la configuración de alguno de los supuestos de denegación tacita previstos en la ley para dejar habilitada la vía contencioso administrativa. Y ello deriva de la prescripción contenida en el artículo 10º del CPA que limita las acciones contempladas en la ley a las cuestiones que fueron debatidas previamente en las reclamaciones o recursos administrativos. autos: "Gómez, Teresa Judit y otros c/ Consejo General de Educación de Entre Ríos y otro –ordinario– s/ Competencia"; y

Que en el mismo sentido, el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos ha ratificado el criterio por el cual resulta una carga indispensable para el particular, la impugnación de todos y cada uno de los actos administrativos –antecedentes, consecuentes, conexos, dependientes, etc.– que lo agravian o respecto de los cuales solicita revisión, en autos: "Díaz Bertozzi, Oscar Edgardo c/ Estado Provincial s/ Demanda contencioso administrativa –6.4.11–; y

Que "... a los fines de la admisibilidad del proceso (...) necesariamente se debe atacar en sede administrativa los respectivos actos supuestamente vulneratorios de tal derecho, mediante la pretensión concreta de su anulación total o parcial, y ello en los términos del artículo 10º del CPA, porque en materia contencioso administrativa el órgano jurisdiccional interviniente ejerce una función revisora de la decisión tomada (...) Pero tal potestad revisora solo se abre y resulta factible ejercerla sobre las irregularidades que se impugnen y en la medida en que ello forme parte de la pretensión parcial..."; y

Que "Es por ello que la inapropiada e imprecisa fórmula utilizada por el demandante en su libelo introductorio referida a que se declare la nulidad de "... todos los actos administrativos precedentes, contemporáneos, posteriores y vinculados..." no es suficiente a los fines antes indicados, pues incumple con lo preceptuado en el artículo 41º inciso c del CPA..."; y

Que de igual modo en "Retamar, Oscar Ismael c/ Estado Provincial s/ DCA" –5.4.11–, el Tribunal sostuvo: "... han quedado fuera del cuestionamiento y, por ende, consentidos, por no mediar una oportuna y concreto pretensión nulificante, la Resolución DP Nº 1.193, de fecha 10 de agosto de 2005, y el Decreto Nº 2.800 MGJEOySP, de fecha 29 de mayo de 2006; así la suma reclamada en concepto de pago por licencias no gozadas sobre la que quedó trabada la litis no puede ser analizada en razón de haber sido negada por esos actos administrativos firmes para el accionante, gozando ellos de la presunción de legitimidad y resultando un antecedente normativo que se contrapone y obsta a su reconocimiento válido en este proceso; el defecto antes apuntado constituye un supuesto de improponibilidad objetiva de la demanda..."; y

Que, vinculado a ello y en numerosas oportunidades el Tribunal ha aclarado que para que prospere, eventualmente una defensa del Estado teniente a cuestionar la admisibilidad de la demanda en estos casos, el Estado debe haber observado previamente -en sede administrativa- una postura coherente, dada por no ingresar a debatir las cuestiones de fondo; y

Que así el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos ha resuelto; "... si al volver en el tramite administrativo sobre el reclamo de la actora –aparentemente extemporáneo–, la Administración no reparó en tales formalidades sino que resolvió sobre el fondo de la cuestión, observando así una conducta que resulta relevante para generar expectativa sería de comportamiento futuro, su pretensión en esta instancia –por vía de la excepción intentada– vie-

ne a contradecir el principio de la buena fe que la doctrina de los actos propios tiende a resguardar" SCPA 04 20 S 23-6-1995, autos: "Correa de Ramos, Raquel c/ Estado Provincial s/ Demanda contencioso administrativa"; y

Que, por su parte, en autos: "Farizano, Jorge Oscar María c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Demanda contencioso administrativa" Causa Nº 161/99". En oportunidad de pronunciarse respecto de la excepción de cosa juzgada planteada por el Estado Provincial demandado, se dejó sentado que el planteo defensivo para impedir el progreso de la acción no era admisible, por cuanto el Poder Ejecutivo, en ocasión de tratar el recurso de apelación jerárquica interpuesto en sede administrativa por el actor, había ingresado al fondo de la cuestión, rechazando el remedio incoado con fundamentos formales y sustanciales. Ésta doctrina ha sido recientemente convalidada en "Della Giustina, Edgardo Gaspar c/ Dirección Provincial de Vialidad y Estado Provincial s/ Demanda contencioso administrativa", en sentencia del 17 de agosto de 2010 que hizo lugar a la excepción opuesta por el Estado demandado y rechazó la demanda; y

Que si bien gran parte de dicha doctrina del Tribunal ha sido construida frente a los efectos que produce la presentación extemporáneo de un recurso –cosa juzgada administrativa–, a fortiori resulta plenamente aplicable al presente caso, donde directamente se ha omitido toda impugnación; y

Que a todo evento cabe reflexionar que es indiscutible que los recursos de apelación del artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75 y el de Revocatoria de la Ley de Procedimientos Administrativos 7.060 son distintos, no están supeditados en cuanto a su validez uno a otro y por ello la simple razón de que están previstos en ordenamientos jurídicos distintos, pero ninguna duda cabe respecto de que en ambos casos, es decir, contra ambos actos, deberá agotarse la vía administrativa y promoverse la demanda judicial en un mismo proceso contencioso administrativo. Y aún si así no lo hiciera el recurrente, promoviendo dos causas judiciales autónomas, indefectiblemente el Tribunal procedería a acumular los procesos en razón de su conexidad por lo que en todo caso llegaría a la instancia judicial firme y consentido el decreto de ascenso, conforme reiterada jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos; y

Que en consecuencia, no se advierte en el caso contrariedad alguna con la letra o el espíritu del Reglamento General de Policía Ley Nº 5.654/75; y

Que, cabe señalar, además, que de los criterios jurisprudenciales, razones prácticas, principios del procedimiento como la economía y celeridad en las tramitaciones administrativas –que en esta temática suelen ser masivas– y fundamentalmente la propia conducta del interesado, relevan a la Administración de ingresar al tratamiento de los argumentos y agravios de fondo expuestos por el recurrente contra el orden de mérito si este no impugno el acto definitivo; y

Que a fuerza de ser reiterativo, firme el acto que consolida y perfecciona el proceso de selección, aún en la mejor hipótesis para el recurrente que sería lograr la admisión del recurso del artículo 99º y una mejor ubicación en el orden de mérito, ella por sí sola no sería eficaz para obtener el ascenso en el grado. No debe soslayarse que lo que tiene el aspirante es solo un derecho en expectativa a que, según la posición en dicha lista y luego de la distribución de vacantes, poder ser incluido en la nomina definitiva de los ascendidos, todo lo cual recién se consolida en el acto final –decreto–; y

Que, por lo expuesto, la decisión de desestimar el recurso de apelación del artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75 sin ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo, en los casos en que el funcionario aspirante al ascenso no ha impugnado el decreto que lo consolida definitivamente, no colisiona con la letra ni el espíritu del ordenamiento jurídico, se encuentra suficientemente fundada en Jurisprudencia del Máximo Tribunal Local y eventualmente representa una eficaz defensa del Estado en juicio; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como, asimismo, de la Fiscalía de Estado de la Provincia en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso contra la Resolución D.P. Nº 445/14 interpuesto en los términos del artículo 99º de la Ley 5.654/75 por el Oficial Subinspector de la Policía de Entre Ríos Carlos Iván Demarre, M.I. Nº 33.263.261, L.P. Nº 28.847, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y, oportunamente, archívense.

SERGIO D. URRIBARRI
Adán H. Bahl

— — —

DECRETO Nº 2155 MGJ

RATIFICANDO RESOLUCIÓN

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

La Resolución Nº 020, de fecha 15 de diciembre de 2014, de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución se le asigna transitoriamente la función de segunda jefa del Registro Propiedad Inmueble de Diamante, a la agente señora Silvia Graciela Ekkert, legajo Nº 54.467, DNI Nº 12.431.634, categoría 2, Administrativo Supervisión, actual Jefa División Publicidad Registral y Gravámenes y Medidas Precautorias, a partir del día 1 de diciembre de 2014; y

Que a fojas 3/9 obran antecedentes que fundamentan el pedido por parte de la Directora General del Notariado, Registros y Archivos; y

Que a fojas 12 la Dirección General de Personal del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas toma intervención de competencia de conformidad a las disposiciones del Decreto Nº 5.384/03 GOB; y

Que a fojas 16 la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, informa que la agente percibe el adicional por responsabilidad funcional equivalente al 25% de la categoría 2; y

Que a fojas 17 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, sin oponer objeciones para el dictado del acto administrativo que ratifique la Resolución 20/14 DGNRA, por la cual se asignan con carácter transitorio, las funciones de segunda Jefa del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Diamante a la agente Silvia Graciela Ekkert, asistiéndole el derecho a la percepción del adicional por responsabilidad funcional contemplado en el Decreto 2.426 GOB; y

Por ello:

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifícase en todos sus términos la Resolución Nº 20 del 1 de diciembre de 2014 de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º — Reconócese lo actuado a cargo de la Segunda Jefatura del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Diamante, a la agente señora Silvia Graciela Ekkert, legajo Nº 54.467, DNI N 12.431.634, categoría 2, Administrativo Supervisión, desde el día 1 de diciembre de 2014 y hasta la fecha del presente.

Art. 3º — Asígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha del presente texto legal las funciones de Segunda Jefa del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Diamante, a la agente Silvia Graciela Ekkert, legajo Nº 54.467, DNI Nº 12.431.634, categoría 2 Administrativo Supervisión, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 4º — Encuádrase la gestión en las disposiciones de los Decretos Nº 5.384/03 GOB; Nº 2.426/04 GOB y Nº 7.376/08 GOB.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Adán H. Bahl

— — —

DECRETO Nº 2156 MGJ

RATIFICANDO RESOLUCIÓN

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

La Resolución Nº 09, de fecha 5 de septiembre de 2014 de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y;

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución, se asigna transitoriamente y a partir del 1 de septiembre de 2014 la función de Jefa División Dominio del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Colón, a la agente escribana Soledad Rita Bacigaluppi, DNI Nº 28.846.402, legajo Nº 194.717, categoría 4, Profesional "C", por resultar necesario contar con una firma adicional a efectos de evitar atrasos y dar mayor fluidez en la expedición del servicio registral; y

Que a fojas 4/8 obra copia del Decreto Nº 6.448/89 MGJOySP; y

Que a fojas 11 obra intervención de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, informando sobre la necesidad de asignar transitoriamente la función de Jefa de División Dominio del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Colón a la escribana Soledad Rita Bacigaluppi; y

Que a fojas 22 y vta. interviene la Asesoría Legal de la Dirección General de Personal del Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas, rectificando el informe de fojas 13 y señalando que conforme lo expuesto y constancias de autos se encontraría en condiciones de ser elevados a la Superioridad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 5.384/03 GOB y de contar con su aprobación, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente, asistiendo a la escribana Soledad Rita Bacigaluppi derecho a percibir el adicional por responsabilidad funcional a partir del día 1 de septiembre de 2014 y mientras se encuentre en el cargo de Jefa División Dominio de la Propiedad Inmueble del Departamento Colón, de conformidad a las disposiciones del anexo 1, punto G, del Decreto Nº 4.458/90 MGJOSP y su modificatorio Decreto Nº 2.426/04 GOB, Decreto Nº 7.376/08 GOB; y

Que a fojas 25 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia sin objeciones jurídicas que realizar, informando que los autos se encuentran en estado para dictar el acto administrativo pertinente; y

Que a fojas 27/28 interviene la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia adjuntando detalle del costo que genera la asignación interesada y volante con la reserva preventiva del costo crédito, debidamente intervenido por el contador delegado de la Contaduría General de la Provincia, y;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifícase en todos sus términos la Resolución Nº 09, de fecha 5 de septiembre de 2014 dictada por la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º — Reconózcase lo actuado a cargo de la Jefatura de la División Dominio de la Propiedad Inmueble del Departamento Colón, ejercida por la escribana Soledad Rita Bacigaluppi, DNI Nº 28.846.402. legajo Nº 194.717, categoría 4, Profesional "C", desde el día 1 de septiembre de 2014 y hasta la fecha del presente.

Art. 3º — Asígnase con carácter transitorio a partir de la fecha del presente texto legal las funciones de Jefa de División Dominio de la Propiedad Inmueble del Departamento Colón a la escribana Soledad Rita Bacigaluppi, DNI Nº 28.846.402, legajo Nº 194.717, categoría 4 Profesional "C", de conformidad a expresado en los considerandos del presente.

Art. 4º — Encuádrase la presente gestión en lo dispuesto por el artículo 2º, incisos a) y b), de la Ley Nº 6.964 y en los Decretos Nº 5.384/03 GOB, 2.426/04 GOB y 7.376/08 GOB.

Art. 5º — Impútase el gasto a: Dirección de Administración 966 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1111/1100/1001/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto 2015.

Art. 6º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Jurisdicción 20, a liquidar y efectivizar el pago del adicional por responsabilidad funcional a la escribana Soledad Rita Bacigaluppi, DNI Nº 28.846.402, legajo Nº 194.717, categoría 4, Jurisdiccional "C", de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º del presente decreto.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Adán H. Bahl

— — —

DECRETO Nº 2158 MGJ

RECTIFICANDO ARTÍCULO

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

El Decreto Nº 1.347 MGJ, de fecha 13 de mayo de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado texto legal, se ratifican las Resoluciones Internas Nº 5, del 11 de abril de 2014, y Nº 6, de fecha 14 de julio de 2014, de la Dirección de la Imprenta Oficial; y se reconoce lo actuado por el agente Germán Omar Koch, a cargo del Área Encuadernación;

Que a fojas 56, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia requiere la corrección de la norma legal, por cuanto se consignó erróneamente en el artículo 2º el número de documento del mencionado agente como Nº 30.164.189; y

Que verificado el legajo personal del agente Koch, obrante en la Dirección de la Imprenta Oficial, el número correcto de documento del mismo es el Nº 30.164.819, por tal motivo corresponde rectificarlo en el artículo 2º del Decreto Nº 1.347/15 MGJ;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Rectifícase en el artículo 2º del Decreto Nº 1.347 de fecha 13 de mayo de 2015, el número de documento del agente Koch, debiendo expresarse:

"Art. 2º — Reconózcase lo actuado a cargo del Área Encuadernación, al agente Germán Omar Koch, DNI Nº 30.164.819, legajo Nº 154912, categoría 10, con funciones de Responsable de Actividad Rústica, por los períodos comprendidos entre el 1 de abril de 2014 hasta el 7 de julio de 2014, y desde el 10 de julio de 2014 hasta el 7 de octubre de 2014, respectivamente, en razón de la licencia por enfermedad de largo tratamiento que hace uso el titular del área el agente Noguera".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a sus efectos.

SERGIO D. URRIBARRI
Adán H. Bahl

— — —

DECRETO Nº 2159 MGJ

ACEPTANDO RENUNCIA

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

La nota cursada por el Oficial Inspector de la Policía de la Provincia de Entre Ríos Daniel Germán Godoy, L.P. Nº 25.711, M.I. Nº 29.550.214, numerario de la Jefatura Departamental San Salvador, Sección Comando Radioeléctrico, y por la que interesa se le acepte la renuncia a la institución, y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29 de noviembre de 2013, el funcionario policial solicita la baja de la institución a la cual pertenece;

Que la Dirección Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos señala que el causante registra sumario administrativo Nº 12.919, iniciado por Resolución JDSR JP Nº 07/12 –ampliado por Resolución JDSR JP Nº 09/13–, el cual se encuentra en trámite; y

Que el artículo 148º de la Ley Nº 5.654/75, refleja la sujeción especial del vínculo de empleo dentro de la fuerza policial, y especialmente el artículo 156º de dicha ley, que establece que los actos sometidos a las disposiciones de la Ley Nº 5.654/75 serán juzgados aunque mediare cesantía, exoneración o renuncia del responsable; demostrando con ello que el trámite de la baja o renuncia no tiene incidencia sobre otros procedimientos destinados, como en este caso particular, a determinar responsabilidad del agente;

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que acepte la renuncia, sin perjuicio de las resultas del sumario administrativo en curso;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase, a partir de la fecha veintinueve (29) de noviembre de 2013, la renuncia presentada por Oficial Inspector de la Policía de la Provincia de Entre Ríos Daniel Germán Godoy, L.P, Nº 25.711, M.I. Nº 29.550.214, numerario de la Jefatura Departamental San Salvador, Sección Comando Radioeléctrico, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente, pasen los actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia a sus demás efectos y, oportunamente, archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Adán H. Bahl

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO Nº 2213 MDS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

El recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Eduardo Héctor Andrés, propietario de la firma Ramarcon, contra el Decreto N° 2014/14 MDS; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo procede ante el acto por el cual se adjudicó la Licitación Púbica N° 12/14 a favor de la firma Compañía Jurídica SRL por la adquisición de 40.000 kg. de tela tipo polar liso para la confección de frazadas y prendas de abrigo en el marco de los Programas implementados por el Ministerio de Desarrollo Social, rechazándose asimismo y entre otras, la oferta presentada por la firma Ramarcon;

Que para comunicar dicho acto administrativo el titular de la Dirección General de Contrataciones remitió a cada una de las firmas oferentes, a través de servicio postal, una notificación con acuse de recibo;

Que cabe señalar que en la misma se consigna que la Licitación Pública Nº 12/14, "fue aprobada por Decreto N° 2014/14 MDS y esa firma no resultó adjudicatario, por los motivos expuestos en el mismo, el cual, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial, queda copia en esta Unidad Central de Contrataciones a su entera disposición";

Que conforme se desprende de la copia del acuse de recibo de la carta certificada, el interesado quedó notificado de su contenido el día 10.7.14, y en fechas 18.7.14 y 22.7.14 respectivamente, solicitó la vista del expediente Nº 1534845 por el cuál se tramitó la licitación de referencia y la copia del Decreto N° 2014/14 MDS, por el cual se aprobó la misma, procediendo a su retiro recién el 25.7.14;

Que señaladas con precisión y en forma cronológica las vicisitudes de la presente tramitación, cabe resaltar que el Sr. Andrés fue válidamente notificado el 10.7.14 del acto de adjudicación y por tanto, conforme con las previsiones contenidas en el Art. 25° de la Ley Nº 7060, a partir de dicha fecha debe computarse el plazo de diez días estipulado en el Art. 57° del mismo dispositivo legal, para cuestionar el acto que lo disconforma;

Que es importante resaltar que en dicho oportunidad, el recurrente pudo conocer en forma efectivo que la firma de su propiedad no había resultado adjudicatario de la referida licitación y que además tenía a su entera disposición copia del decreto recurrido para conocer los motivos que sustentaron lo resuelto en el mismo;

Que atento a ello y considerando como fecha de notificación el dio 10.7.14, el recurso interpuesto resulta extemporáneo, ya que el mismo fue presentado el 11.8.14;

Que resulta oportuno señalar que la aplicación del principio de formalismo atenuado que signa la interpretación de las reglas del procedimiento administrativo no alcanza a dispensar la inobservancia de los plazos para la interposición de recursos administrativos, ya que tienen carácter perentorio, conforme lo establece el Art. 18° de la Ley N° 7060;

Que la perentoriedad de los plazos significa que éstos son improrrogables, de manera que una vez vencidos, el derecho dejado de ejercer dentro de ese lapso debe considerarse indefectiblemente perdido;

Que lo consignado es de suma importancia en materia de recursos administrativos dado que estos últimos son, por definición, la impugnación en término de un acto administrativo, por lo que cabe concluir que una vez vencidos los plazos para interponerlos se perderá el derecho para articularlos, quedando el acto firme;

Que esta última conclusión se impone atendiendo a que el pedido de vista de las actuaciones administrativas no tiene virtualidad para suspender, menos aún interrumpir, el transcurso del plazo de caducidad para impugnar tempestivamente el Decreto N° 2014/14 MDS, cuyo cómputo debe considerarse a partir del día posterior al de la fecha que figura en el acuse de recibo del correo;

Que sin perjuicio de la extemporaneidad declarada, la pretensión del objeto recursivo deviene de cumplimiento imposible, atento a que el acto administrativo de adjudicación, cuya anulación pretende el recurrente, se ha ejecutado y agotado íntegramente sus efectos en el tiempo, no siendo viable a esta altura del pro-

cedimiento la reversión de sus efectos por ésta vía;

Que ello obedece a que no sólo se ha librado la orden de compra respectiva sino que se ha hecho entrega de la mercadería, la que ha sido sometida a un proceso productivo obteniéndose un producto manufacturado consistente en abrigos y frazadas, que torna fácticamente irrealizable una reversión de las prestaciones a su estado anterior, con efectos ex tunc, como sería la consecuencia de la revocación del acto si se lo estimara viciado del modo que invoca el recurrente;

Que a su vez al haberse satisfecho la demanda de la Administración Pública y por su intermedio, la necesidad pública, no subsiste interés de orden general en llevar adelante un nuevo procedimiento licitatorio para la adquisición de nueva mercadería o materia prima, que amerite el efecto pretendido por el recurrente a través de este remedio, en orden a que se deje sin efecto el acto de adjudicación y se lleve a cabo nuevamente, ya que el producto adquirido tenía una finalidad especifica de orden estacional que ya no subsiste;

Que dado que los hechos referencia dos por la parte en este expediente se relacionan con los formulados en forma de denuncia en las actuaciones caratuladas como RU 1617003, los mismos y sus consecuencias, en caso de estimarse verosímil serán objeto de análisis y pronunciamiento por parte de los organismos de control competentes mediante los procedimientos legales correspondientes;

Que en virtud de todo lo expuesto, la Fiscalía de Estado al tomar intervención de competencia aconseja rechazar el presente recurso atento a la extemporaneidad del mismo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Eduardo Héctor Andrés, propietario de la firma Ramarcon, constituyendo domicilio legal en calle Salta Nº 182, de esta ciudad, contra el Decreto N° 2014/14 MDS, conforme lo expresado en el presente texto legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, notifíquese por Area Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Carlos G. Ramos

— — —

DECRETO Nº 2250 MDS

Paraná, 7 de julio de 2015

Aprobando el convenio de ejecución - Plan Nacional de Seguridad Alimentaria - Fortalecimiento de las Prestaciones Alimentarias a Comedores Escolares - año 2015, que adjunto pasa a formar parte integrante del presente, suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado en este acto por el Sr. Secretario de Economía Social, Dn. Carlos Alberto Vivero, y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, representado por su titular Dn. Carlos Gustavo Ramos, aprobado por Resolución N° 432/15 MDSN, por el que se conviene el financiamiento de acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condiciones de vulnerabilidad social, asistentes a Comedores Escolares de la Provincia, en el marco del denominado Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, al cual ha adherido la Provincia y conforme a las cláusulas y condiciones establecidas en el mismo.

Autorizando al señor Ministro de Desarrollo Social a aprobar las entregas del convenio de ejecución Plan Nacional de Seguridad Alimentaria Fortalecimiento de las Prestaciones Alimentarias a Comedores Escolares año 2015, mediante el dictado Resoluciones Ministeriales, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.

DECRETO Nº 2251 MDS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 7 de julio de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que se gestiona la incorporación al presupuesto vigente de saldos no utilizados al 31.12.14 correspondientes a las Subfuente 0344 -Ley N° 8703 -Juegos de Azar; 0505 -Aporte Plan Nacional de Seguridad Alimentaria El Hambre Más Urgente; 0918 -ATN Ley 23.548 Plan de Construcción de Viviendas de Interés Social para Varios Municipios; 0985 - Aporte Nación Plan de Seguridad Alimentaria; y 5202 -Aporte Nación para Políticas de Equidad y Género en la Provincia de Entre Ríos, resultando un monto total de $ 2.642.372,45, conforme a las planillas analíticas del gasto y del recurso, que forman parte del presente;

Que la Subsecretaría de Administración de la Jurisdicción ha elaborado las planillas mencionadas, y ha tomado intervención de competencia la Contaduría General de la Provincia;

Que la Dirección General de Presupuesto informa que la gestión es técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 16º de la Ley N° 10.338;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2015, de la Jurisdicción 40- Ministerio de Desarrollo Social, Unidades Ejecutoras: Dirección de Comedores, Subsecretaría de Políticas Alimentarias, Dirección de Integración Comunitaria, Subsecretaría de la Mujer, y Dirección de Vivienda para la Economía Solidaria, por un total de pesos dos millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y dos con cuarenta y cinco centavos ($ 2.642.372,45), conforme a las planillas analíticas del gasto y del recurso, que anexas forman parte del presente decreto.

Art. 2º — Encuádrase la modificación dispuesta por el artículo anterior en las previsiones del artículo 16°, la Ley N° 10.338 de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese. Remítase copia a la H. Legislatura de la Provincia y cumplido pase a la Subsecretaría de Administración a sus efectos.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero
Carlos G. Ramos

— — —

DECRETO Nº 2252 MDS

AMPLIANDO PRESUPUESTO

Paraná, 7 de julio de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que desde la Subsecretaría de Administración de la Jurisdicción se gestiona una ampliación presupuestaria en la Fuente de Financiamiento 14 - Subfuente 0520 - Aporte Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social - Ley N° 10.151 por la suma de $ 1.204.363,45;

Que la misma deriva de una devolución de fondos excedentes en el marco del Programa Crecer aprobado mediante Resolución N° 377/14 MDS efectuada por parte del Consorcio de Gestión para el Desarrollo Social de Entre Ríos implicando dicha devolución un incremento en los recursos para el corriente ejercicio presupuestario;

Que a tal efecto se han confeccionado las respectivas planillas analíticas del recurso y del gasto que reflejan el movimiento de fondos y la Dirección General de Presupuesto informa sobre la viabilidad de la gestión la que encuadra en las disposiciones del artículo 16° de la Ley N° 10.338 de Presupuesto 2015;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Amplíase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2015 de la Jurisdicción 40- Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Ministerio de Desarrollo Social, por la suma de pesos un millón doscientos cuatro mil trescientos sesenta y tres con cuarenta y cinco centavos ($ 1.204.363,45) según planillas analíticas del recurso y del gasto, que forman parte del presente decreto.

Art. 2º — Encuádrase la gestión en las disposiciones del artículo 16° de la Ley N° 10.338.

Art. 3º — El presente decreto será refrendando por los señores Ministros Secretarios de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese. Remítase copia a la H. Legislatura de la Provincia.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero
Carlos G. Ramos

— — —

DECRETO Nº 2253 MDS

Paraná, 7 de julio de 2015

Autorizando a la Unidad Central de Contrataciones a efectuar un llamado a licitación pública, de acuerdo con lo solicitado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social, tendiente a la adquisición de productos alimenticios con el fin de conformar módulos alimentarios, como parte de la estrategia de ayuda en situaciones críticas dentro del territorio provincial, dando a la vez un marco de previsibilidad a la capacidad de respuesta institucional ante la demanda ordinaria y/o extraordinaria que pudiera surgir de eventos que afecten la seguridad e integridad de la población, por un monto estimado de $ 9.973.800.

Aprobando los pliegos de condiciones particulares y generales y especificaciones técnicas que regirán el acto licitatorio que se autoriza y modelo de contrato a suscribir con la adjudicatario, elaborados por la Unidad Central de Contrataciones, los que adjuntos forman parte integrante del presente texto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones de los artículos 17° ínc. b) y 26° inc. a) de la Ley N° 5140 modificada por la Ley N° 8964 - t.o. por Decreto N° 404/95 MEOSP- concordante con los artículos 5° Inc. 1), 6° Inc. 1). 7° Inc. 1), 8° Inc. 1), y 9° a 104° del Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios N° 2991/96, 5719/04, 5526/07, 6721/07, 693/09 MEHF, 3521/09, 1755/11, 1258/13 y 1334/14 MEHF, autorizando el trámite con plazos abreviados, previsto por el Art. 13°, y la aplicación del Art. 64°, ambos del Decreto N° 795/96 MEOSP.

— — —

DECRETO Nº 2254 MDS

DESIGNACION

Paraná, 7 de julio de 2015

VISTO:

El Decreto Nº 1241/14 MDS; y

CONSIDERANDO:

Que dicho texto legal plasmó la decisión de esta administración de regularizar la planta de personal en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, a fin de readecuarla a las necesidades y requerimientos existentes, dotándola de los agentes que resulten necesarios;

Que en el marco de las paritarias con las asociaciones gremiales y mediante acuerdo paritario plasmado en el acta de fecha 13 de noviembre de 2013, se acordaron los lineamientos generales y las condiciones para atender la situación de los denominados cocineros suplentes;

Que la decisión apuntó a considerar aquellas personas que se encontrasen vinculadas en el marco del régimen instituido por Decreto Nº 7456/06 MSAS y que contaran con una antigüedad de un año aniversario o más de ejecución ininterrumpida computada al 31 de diciembre de 2010;

Que por Ley Nº 10.263, se crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, la cantidad de cuatrocientos sesenta (460) cargos de planta permanente en el Escalafón General destinados a la incorporación de personas que desarrollan tareas en carácter de cocineras suplentes en comedores escolares en el marco del Decreto Nº 7456/06 MSAS;

Que a través de la Dirección de Comedores Escolares del Ministerio de Desarrollo Social, se realizó el relevamiento correspondiente, y se determinó la nómina de agentes que cumplieron con las condiciones acordadas, la cual formó parte del decreto de referencia;

Que en virtud de ello, se interesa la regularización de la situación de la Sra. Susana María López, MI Nº 24.958.612, quien conforme surge de autos al momento del dictado del decreto de referencia, contaba con una antigüedad de más de 7 años, reuniendo asimismo los demás requisitos, y no fue incluida en el mismo al no haberse recepcionado a tiempo la documentación respectiva;

Que en tal sentido, han tomado intervención de sus competencias la Dirección General de Personal y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, expidiéndose respecto de la viabilidad de la gestión;

Que la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional y la Dirección General de Presupuesto han tomado intervención, expresando que se cuenta con el cargo vacante y el trámite no genera mayor costo, por lo cual es técnicamente viable;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º —

Desígnase a partir del 1º de mayo de 2014, a la Sra. Susana María López, MI Nº 24.958.612, en un cargo categoría 10, Personal de Servicios, Grupo Servicios Generales, Tramo b) Personal de Servicios, de la planta de personal permanente de la Jurisdicción 40 - Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Dirección de Comedores, conforme lo expresado en los considerandos.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario de Estado de Desarrollo Social y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero
Carlos G. Ramos

— — —

DECRETO Nº 2262 MDS

Paraná, 8 de julio de 2015

Otorgando subsidios en carácter de no reintegrables y no sujetos a rendición en forma directa por parte del beneficiario al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a razón de $ 150, por cada uno de los beneficiarios cuyos datos obran agregados a fs. 2/80 vta. en el anexo de Padrón Único de Beneficiarios Programa Nacional de Seguridad Alimentaria Proyecto “Abordaje Federal”, verificado y avalado por el Sr. Subsecretario de Políticas Alimentarias, Sr. Kerbs César Alejandro dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia del MDS, correspondiente a la Entrega Provincial junio 2015 los que hacen un total de 48.989 prestaciones.

Riesgo Social

$ 150.- por c/u.- 48.989 Beneficiarios - $ 1.469.670.- (Fondos Provinciales)

$ 5.878.680,00.- (corresponde a Nación - se atiende con Fondos Provinciales)

Total $ 7.348.350,00.

Autorizando a la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional a efectuar la confección de las respectivas ordenes de pago en el marco de tal entrega como así también autorizar a la Tesorería General de la Provincia a efectuar los pagos y/o transferencias de fondos todo ello referido y de conformidad a los consumos que efectivamente se realicen por parte de los beneficiarios del programa según lo informado y presentado por la firma SI.DE.CRE.E.R.SA ante la Subsecretaría de Políticas Alimentarias y debidamente certificados por dicha dependencia y de la contraprestación por el servicio prestado por SI.DE.CRE.E.R. SA por cada cuenta activa por todo concepto y por la responsabilidad del circuito completo del sistema.

Autorizando la inclusión del importe correspondiente a los gastos de operatoria, que se encuentra regido por las disposiciones del convenio aprobado por Decreto Nº 3557/14 MDS, que contempla la contraprestación por los servicios que presta lo empresa SI.DE.CRE.E.R.SA, de conformidad con lo informado y presentado por la mismo ante la Subsecretaría de Políticas Alimentarias, bajo responsabilidod exclusiva del titular de dicha repartición.

Estableciendo que el organismo encargado de implementar y ejecutar el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria - Proyecto “Abordaje Federal”, es la Subsecretaría de Políticas Alimentarias, como así de la posterior rendición de cuenta ante los organismos correspondientes.

— — —

DECRETO Nº 2278 MDS

Paraná, 13 de julio de 2015

Reconociendo la prestación de servicios por parte del agente Carlos Raúl Legoff, Legajo N° 160882, de la planta de personal permanente del Ministerio de Desarrollo Social, en el ámbito del Ministerio de Cultura y Comunicación, por el lapso comprendido entre el 01.12.12 y el 22.5.13, en carácter de adscripto.

Dejando establecido que la licencia por enfermedad de largo tratamiento usada por el agente Legoff, entre el 23.5.13 y el 29.3.14, encuadra en el Art. 11° del Anexo I del Decreto N° 5703/93 MGJE, aplicable según el Art. 52° de la Ley N° 9755 mod. por Ley Nº 9811.

Reconociendo la prestación de servicios por parte del agente Carlos Raúl Legoff, Legajo N° 160882, de la planta de personal permanente del Ministerio de Desarrollo Social, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, por el lapso comprendido entre el 01.4,14 y el 31.12.14, en carácter de adscripto, encuadrando la gestión en el Art. 39° de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley Nº 9811.

Adscribiendo para prestar servicios en el ámbito del Ministerio de Trabajo, al agente Carlos Raúl Legoff, Legajo Nº 160882, de la planta de personal permanente del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 01.1.15 y hasta el 31.12.15, encuadrando en las previsiones del Art. 39° de la Ley N° 9755, modo por Ley 9811 y siendo de aplicación el Art. 6° Pto. 1° y 2° de la Ley N° 10.271

-modif. por Ley N° 10334.

El Ministerio de Trabajo a través de área correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte del agente ante el Área Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social.

— — —

DECRETO Nº 2292 MDS

Paraná, 14 de julio de 2015

Acordando a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente, pensiones correspondientes a la Ley Provincial Nº 4035 en su artículo 1°, incisos a) y c), por los conceptos de ancianidad, e invalidez, de acuerdo al sistema de haberes que fija el artículo 2° del Decreto N° 4886/86 MAS a las personas que a continuación se detallan:

Departamento Concordia:

Ancianidad: Cabrera Víctor Eduardo; Dupont Hilda Isabel; Paczkowski José Carlos.

Departamento Diamante:

Invalidez: Müller Laura Noemí.

Departamento Gualeguay:

Ancianidad: Báez Ana María.

Invalidez: Barreto Héctor Raúl

Departamento La Paz:

Ancianidad: Luque Miguel Domingo; Sabala Ramón Elios; Valentín Eduardo Genaro.

Invalidez: Kinderknecht Enrique José.

Departamento Paraná:

Ancianidad: Cabrera Celia Selva; Cabrera Santos; Flores Mirta Ester; Moreyra Delia Dionisia; Ojeda Liliana Inés; Picotti Regelio Omar; Prado Ricardo Roberto; Suárez Silvia Graciela; Taylor Raúl Alberto; Toloza Arminda Carmen; Valdéz Jorge Hugo.

Invalidez: Alles Mirta Cristina; Ledesma María del Rosario; Lencina Leonides, Zapata Mónica Viviana.

Departamento Paraná Campaña:

Ancianidad: Vergara José Luis.

Departamento San Salvador:

Ancianidad: Blok Héctor, Gómez Domingo.

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 2219 MS

RECHAZANDO RECLAMO

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Dra. Adriana Verónica

Miño, DNI 28.502.585, deduce reclamo administrativo a fin de que se le reconozca y abone el adicional por responsabilidad funcional, liquidado bajo el código 206, por las tareas de asesora legal que desarrolla en el ámbito de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que la agente peticiona se le abone el adicional por responsabilidad funcional en razón de prestar iguales tareas de asesora legal que las que desarrollan los profesionales en el ámbito de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud que lo perciben, desde el 1 de marzo de 2012 - fecha en que se aprobara su contrato de locación de servicios - con más los intereses hasta el efectivo pago y de ahí en más que se le de el alta definitiva en sus recibos de haberes en tanto agente de planta permanente;

Que el fundamento central invocado por la peticionante radicaría en la existencia de una reiterada práctica administrativa en virtud de la cual las funciones de asesor legal en el Ministerio de Salud de la Provincia habrían sido equiparadas a las funciones de Jefe de Departamento, tanto para los asesores pertenecientes a la planta permanente de la Dirección de Asuntos Jurídicos como para los profesionales que prestan servicios en los hospitales, existiendo numerosos antecedentes en tal sentido, motivo por el cual correspondería, a su entender, el pago del adicional por responsabilidad funcional por aplicación del régimen establecido por Decreto Nº 4458/90 MGJOSP, N° 2426/04 GOB, Nº 5384/03 GOB y N° 7376/08 GOB;

Que al dictaminar la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, destaca que los asesores legales de esa Dirección perciben el citado adicional opinando que correspondería hacer lugar a la pretensión de la Dra. Miño;

Que a fs. 27 la Dirección General de Personal se expide en sentido desfavorable al acogimiento de la pretensión de la agente durante el período en que la misma estuvo contratada;

Que, a fs. 39/41, obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, por el cual se expone, entre otros argumentos, que Fiscalía de Estado en numerosos dictámenes ha sostenido que para el pago del adicional por responsabilidad funcional se deben cumplimentar los extremos contenidos en los Decretos Nº 4458/90 MGJEOSP y modificatorio N° 2426/04 GOB, los que no se encuentran satisfechos en el presente, con lo que la percepción

del adicional fuera de todo marco normativo constituiría una forma encubierta de aumentar el haber salarial de los profesionales, advirtiendo que de existir un adicional mal otorgado no implicaría el deber para el Estado de continuar con este erróneo procedimiento;

Que la pretensión del presente reclamo se asienta en la expectativa de la reclamante de corresponderle el pago del adicional por responsabilidad funcional, dado que se les estaría abonando a otros asesores legales de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, invocando que razones de igualdad y equidad ameritarían también el reconocimiento a su favor, en simultáneo con la alegada práctica administrativa;

Que tal argumentación encierra en sí una falacia, habida cuenta de que la conclusión: "a la agente por el sólo hecho de desempeñarse como asesora legal del Ministerio de Salud le corresponde el adicional por responsabilidad funcional", debería apoyarse en la premisa mayor: "todos los asesores legales de dicha cartera ministerial – legítimamente - perciben el mentado emolumento por el desempeño como tal", debiendo existir para ello un acto administrativo de alcance general normativo que así lo establezca, lo cual es falso;

Que tal como expresara Marienhoff, el funcionamiento de la Administración Pública requiere de una adecuada "organización", la que se concreta en la estructuración de órganos y en la atribución de competencias, vale decir, en la asignación de funciones a dichos órganos, los que actúan a través de personas físicas que constituyen los llamados órganos - persona, dicha organización pertenece a la órbita de potestades políticas del señor Gobernador en tanto Jefe de la Administración Pública Provincial, además debe tenerse presente que la Constitución Provincial, las leyes de presupuesto y contabilidad, marco del empleo público y Ley de Ministerios, y sus respectivas normas reglamentarias, son las que determinan la manera en que debe obrar el Estado en esta materia, estando en principio vinculado positivamente a la ley;

Que en ese sentido, expresa el mencionado jurista que "...Sólo el Estado, a través de sus instrumentos jurídicos (leyes formales o materiales), puede crear cargos, empleos o funciones públicos. De manera que el cargo, empleo o función deben hallarse establecidos en una norma. Se ha dicho con acierto que si puede haber un funcionario de facto, nunca puede haber un cargo de facto. El "cargo" debe estar vigente. Si la función no existe, no puede hablarse de funcionario, sea este de iure o de facto";

Que conforme surge, en particular, del informe obrante a fs. 35, evacuado por el Departamento Personal del Ministerio, no se encuentra contemplada una Jefatura de Departamento en la estructura orgánica de la repartición, como tampoco se le ha asignado a la reclamante (órgano físico) el ejercicio de ninguna función jerarquizada, advirtiendo que el desempeño de las tareas de asesora legal en modo alguno suponen o traducen el ejercicio de una función especial que no pueda considerarse comprendida en la esfera de competencias inherentes a su cargo y categoría, dentro del escalafón, agrupamiento y tramo al que pertenece, por lo tanto, se está frente a la inexistencia del cargo o función, al que aludía el Prof. Marienhoff citado, toda vez que la Administración no ha organizado la Dirección de Asuntos Jurídicos estableciendo cargos jerarquizados o funciones especiales disímiles de las que realiza un agente perteneciente al escalafón general, tramo profesional universitario, como tampoco ha establecido, con carácter general, reglamentario, que las funciones que cumplen los asesores legales de la Dirección involucrada sean asimilables o equiparables a una función especial, con un nivel jerárquico equivalente o compatible con alguno de aquellos previstos en la normativa que establece y regula el pago del adicional por responsabilidad funcional;

Que de igual modo, resulta pertinente citar en sustento de lo hasta aquí expuesto, lo resuelto por la Cámara de lo Contencioso Administrativo N°1 de la Provincia de Santa Fe, ante un planteo sustancialmente análogo al subexamen, en cuya oportunidad se dijo lo siguiente: "En reiteradas oportunidades el Alto Tribunal provincial ha recordado que la circunstancia que a un agente se le asignen mayores responsabilidades no se sigue inexorablemente que ellas correspondan a un cargo superior, no bastando demostrar qué funciones cumplió sino que debe acreditar además que esas funciones en verdad correspondían a un cargo y categoría superior ("Alarcón", citado; Galiano", A. y S. T. 177, págs. 450/457; "Idoate", A.y S.T. 180, págs. 310/316). Por lo demás, el cargo debe estar orgánica y presupuestariamente previsto. La función pretendida debe surgir de la estructura orgánica aprobada, debe figurar en el agrupamiento funcional de la repartición, caso contrario la función no existe jurídicamente como tal. En el caso, no media ese elemental respaldo organizacional. Tampoco consta la previsión presupuestaria del cargo, lo que determina una valla infranqueable que impide disponer gastos cuyo crédito no se encuentre autorizado (Arts. 48°, siguientes y concordantes, Ley de Contabilidad - Decreto-Ley 1757), lo que este Tribunal no podría soslayar sin rozar las atribuciones discrecionales de la Administración (C.S.J.P.: "Portugal", A. y S.T. 171, págs. 389/399). En consecuencia, obsta al reconocimiento pretendido la no demostración de la existencia jurídica de la función, de su jerarquía y de la pertinente previsión presupuestaria...";

Que la Ley 9755 establece en su artículo 17º los distintos agrupamientos en los que se encuentran encasillados los agentes pertenecientes al escalafón general de la Administración Pública, disponiendo, en lo que aquí interesa, en el punto b) el Profesional, el cual, por definición en su artículo 29° incluye al personal que posee título universitario o terciario de cuatro (4) años de duración y que desempeñe funciones acordes a su profesión o especialización;

Que la ley marco establece como remuneración por dichas tareas un rango de categorías, las que a su vez se encuentran diferenciadas en dos tramos, los que a la fecha no resultan operativos ante la falta de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo, lo que torna ultractiva la aplicación de las disposiciones dictadas con carácter reglamentario por la propia Administración, en especial cabe mencionar el Decreto N° 2537/86 MHEOP que reestructuró las categorías estableciendo el rango de la 1 a la 10, hallándose establecidos para el personal de planta permanente que se enmarca dentro del agrupamiento profesional, el adicional por responsabilidad profesional (previsto por Ley 5977 punto V Anexo VI) y el complemento de bonificación por Título Universitario de validez nacional (regulados por Leyes 5654 y 5797 y Decreto Nº 2480/07 MEHF y mod. N° 4350/07 MEHF);

Que el emolumento que pretende percibir la reclamante se encuentra regulado por Decreto Nº 4458/90 MGJEOSP - Anexo I, punto g), Decreto Nº 1571/01 MHOSP, Decreto N° 5384/03 GOB y Decreto N° 2426/04 GOB, los que prevén los requisitos sustantivos y adjetivos para su otorgamiento y pago, en ese orden, cabe recordar que en el punto g) del Anexo I del Decreto Nº 4458/90 MGJEOSP se dispone: "Establécese a partir del 1° de septiembre de 1990, un suplemento remunerativo y bonificable por responsabilidad funcional, que se otorgará al personal de planta permanente del Escalafón General, de acuerdo a las funciones asignadas según las reglamentaciones orgánicas en vigencia";

Que de esta disposición reglamentaria se desprende que, para resultar beneficiario del suplemento por responsabilidad funcional, es menester acreditar la reunión de los extremos mencionados por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas pero, más allá de que no se encuentran reunidos en el presente, lo cierto es que dicho régimen no es aplicable a la situación aquí analizada, ya que no se está frente al cumplimiento de una Jefatura de Área o División de las allí previstas, figuras, vale aclarar, pertenecientes al agrupamiento conducción de la Ley 9755 artículo 18°, como tampoco estamos en presencia del desempeño de una función especial y/o fuera de escalafón y/o de contenido más amplio que la que concierne a la propia de cualquier asesor legal, ubicada por tanto en un grado jerárquicamente superior, que le haya sido asignada a la agente Miño;

Que siendo las funciones realizadas por la agente las propias del agrupamiento profesional, la regulación referente a las mismas, que fuera detallada arriba, determina la remuneración que por ellas debe percibir, con lo que extender un adicional que se halla previsto para un supuesto fáctico diferente, esto es para el desempeño de Jefaturas pertenecientes al agrupamiento conducción de la Ley 9755 artículo 18° y ss, con el objeto de remunerar las labores de los asesores legales del Ministerio de Salud, máxime a través de actos administrativos de alcance particular, implica ir en contra de lo que la propia norma establece con menoscabo de los principios de juridicidad, inderogabilidad singular del reglamento e igualdad, en especial el principio de igual remuneración por igual tarea, todos con rango constitucional y consagración internacional (Arts. 75° Inc. 22, 16, 14, 14 bis de la C.N., Art. 65° y 82° C.P.);

Que quedando despojada la posibilidad de encontrarse frente al ejercicio de una función normativamente contemplada y creada con un grado jerárquicamente superior y susceptible por tanto de generar en cabeza de la agente Miño el derecho al cobro del adicional por responsabilidad funcional que pretende, resta analizar su pretensión a la luz de la invocada costumbre administrativa que alega la presentante ser fuente del derecho que pretende hacer valer;

Que con este cometido, cabe aclarar, que es falso que exista una costumbre administrativa, entendida esta como práctica que la autoridad viene observando en forma generalizada, unívoca y reiterada en el tiempo, con vocación de permanencia y que haya sido ampliamente aceptada como obligatoria, la que, por haber sido cristalizada en un sin número de actos administrativos particulares que entendiendo asimilable las tareas de asesor legal con las funciones inherentes a alguna de las jefaturas contempladas en el régimen previsto para el adicional por responsabilidad funcional haya concedido el pago del emolumento reclamado a otros profesionales en supuestos diferentes a los normados, generando así precedentes administrativos que, dadas sus características, generarían la obligación para la administración de observar una misma conducta acorde con la que viene realizando;

Que el hecho de que se haya informado que en la mentada repartición existan algunos asesores que perciben de manera excepcionalmente irregular el adicional en cuestión, no puede obligar a la Administración a seguir por esa senda, actuando en contra de su propio régimen, al margen del principio de juridicidad que debe regir la actuación administrativa, no siendo posible soslayar que el precedente administrativo no es vinculante ni obliga a la Administración y, menos aún, si se trata de una situación no resuelta en forma regular y acorde a derecho;

Que en este sentido, nuestro Máximo Tribunal Provincial ha sostenido que: "En materia reglada el valor de los precedentes depende de su conformidad con las normas. Mal podría este Tribunal, so pretexto de la fuerza vinculante de un precedente administrativo, tolerar la violación de la ley, habida cuenta que la primera regla de interpretación de ésta consiste en respetar la voluntad del legislador y, en tal sentido, cabe estar a las palabras que aquél ha utilizado". (STJER, 4-8-1997, in re: "Carnero, Antonio Miguel Rolando c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso administrativa");

Que también ha reiterado este criterio en la causa: "Ciocca, Susana y Díaz, José c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa", donde sostuvo: "En autos no hay un derecho a la percepción del adicional reclamado simplemente porque los accionantes no se encuentran comprendidos dentro de los presupuestos fácticos y normativos que lo posibilitan y no cabe entender que la Administración ha quedado obligada por esa anterior conducta errónea, toda vez que se impone la obligatoriedad de las normas reglamentarias en tanto las mismas no se modifiquen con un criterio general, como ha acontecido en el Caso sub-judice, pudiendo por ende la administración apartarse de sus propios precedentes, cuando ello no importe un proceder arbitrario y sea una derivación de la debida conformidad con las normas vigentes". (STJER, 14-4-2005, in re: "Ciocca, Susana y Díaz, José c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa");

Que finalmente, corresponde destacar que el reclamo que aquí impetra la agente Miño ya ha sido objeto de análisis por la Fiscalía de Estado, al momento de expedirse a raíz del reclamo colectivo que hicieran los asesores pertenecientes a distintos Ministerios y/u órganos desconcentrados de la Administración Central, el que ha sido denegado mediante Decreto N° 1116/10 GOB, emitido en las actuaciones administrativas caratuladas R.U. N° 879294, lo que acredita la inexistencia de la práctica administrativa invocada;

Que el precedente "Tepsich" emanado del STJER, es inaplicable al presente caso, dado que dicho precedente difiere del presente en tanto y en cuanto allí se comprobó la existencia de discriminación dada la categoría, disímil a la del actor, que poseían "todos" los asesores de un área determinada, por el sólo hecho de desempañarse allí, circunstancia fáctica opuesta a la que ocurre en el presente caso, en donde no existe una clase, legalmente establecida, de asesores que resulten acreedores del adicional pretendido en razón de las tareas que desempeñan, que autorice a hablar de violación del principio de igualdad o de igual remuneración por igual tarea, por oposición al de discriminaciones arbitrarias, como se sentenció en el fallo mencionado;

Que respecto al reclamo del período retroactivo, como contratada del Estado, si bien la remuneración debida era - por equiparación - la correspondiente a un profesional de planta permanente, la abonada a la agente en virtud de las resoluciones que invoca, constituye lo que por derecho le correspondía, no habiendo más adicionales que se abonen a los asesores legales que se encuentran encasillados en el grado, nivel, agrupamiento y tramo en que se encuentra la agente Miño;

Que sin perjuicio de ello, dado que la agente postula que la Administración habría "omitido" reconocerle y abonarle el adicional reclamado, en ejercicio del control de legalidad de la Resolución N° 4175/12 MS, que oportunamente dictara la autoridad por medio de la que le reconoció a la asesora los servicios prestados, cabe oponer que ésta se encuentra firme y consentida, habiendo en su artículo cuarto expresamente remitido, en lo que al pago de la remuneración refiere, a la liquidación que obraba en las actuaciones administrativas a fs. 52, motivo por el cual resulta formalmente improcedente revertir mediante reclamo administrativo la firmeza del acto administrativo aludido y pretender algo diferente a lo allí dispuesto;

Que Fiscalía de Estado, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el reclamo administrativo interpuesto por la Dra. Adriana Verónica Miño, DNI 28.502.585, a fin de que se le reconozca y abone el adicional por responsabilidad funcional, liquidado bajo el código 206, por las tareas de asesora legal que desarrolla en el ámbito de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud.

Art. 2º — Dése intervención al Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, a los fines de que, en razón de su competencia para la diagramación de la política salarial de los agentes públicos (Art. 13, ap. 4°, Inc. 20/21 Ley 10.093), se proceda a analizar y proponer medidas para regularizar de manera uniforme la situación salarial de los profesionales del derecho que se desempeñan en los órganos de asesoramiento del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y Fiscalía de Estado en las actuaciones administrativas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social a/c del Ministerio de Salud, conforme autoridad conferida por Decreto N° 4525/14 GOB.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese a la reclamante, en el domicilio legal de calle 9 de Julio N° 326 de Paraná, de lo dispuesto en el presente decreto, por intermedio del Departamento Mesa de Entradas del Ministerio de Salud, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Carlos G. Ramos

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 2058 MPIyS

Paraná, 29 de junio de 2015

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a emitir el pago a la empresa Szczech & Szczech Empresa Constructora de Néstor Iván Szczech, por un monto total de $ 71.946,21, en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 5, N° 8, N° 12 y anexo de Redet. Prov., N° 14 al N° 16 y sus respectivos anexos de Redet. Prov. y N° 1 bis, 1° Redet. al N° 8 bis 1° Redet., correspondientes a la obra "gas natural calefacción y reestructuración interna – Colonia Salud mental – Diamante – Dpto. Diamante", conforme la liquidación elaborada por el Dpto. Costos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, y aprobada mediante Resolución N° 609 SSAyC de fecha 20 de noviembre de 2014, norma legal que forma parte con su Anexo I del presente decreto, debiendo la firma antes mencionada, presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente orden de entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 57° del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, como así también en las disposiciones del Decreto Provincial N° 3694/91 MGJEOySP, modificado por Decreto N° 7846/04 MEHF, por el cual se establece el índice aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios.

— — —

DECRETO Nº 2059 MPIyS

Paraná, 29 de junio de 2015

Aprobando una partida ampliatoria de $ 12.212,95, con destino a cubrir el presupuesto adjudicado de la obra motivo de estos actuados, el convenio de redeterminación de precios autorizado por Resolución N° 1092/14 SMOySP, descontando la disminución reflejada en el cuadro comparativo final aprobado por Resolución N° 306/14 SSAyC, correspondiente a la obra "Divisiones en aulas Escuela Secundaria N° 5 "Soldado Mosto", Gualeguaychú, Dpto. Gualeguaychú".

Encuadrando la presente gestión en lo establecido en el artículo 10° inciso a), apartado 4° y artículo 12°, inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351, ratificado por Ley N° 7495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y Decreto N° 4693/91 MGJOySP.

Disponiendo que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la actualización y/o formalización del convenio con la asociación cooperadora de la Escuela N° 5 "Soldado Carlos Mosto" y Nina N° 116 "Abrazo Fraternal", Dpto. Gualeguaychú, el cual deberá obrar en poder de la dirección previo a efectuar la entrega de los cheques pertinentes debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que mediante sistema de libramiento, entregue a la Dirección general del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, los fondos dispuestos por el presente, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones mediante cheque que será librado a nombre de la asociación cooperadora de la escuela N° 5 "Soldado Carlos mosto" y Nina N° 116 "Abrazo Fraternal", Dpto. Gualeguaychú, efectuando luego la rendición por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

— — —

DECRETO Nº 2060 MPIyS

Paraná, 29 de junio de 2015

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a licitación pública, para adjudicar la ejecución de la obra "Edificio nuevo de reemplazo Centro de Salud "Dr. Arturo Oñativia", Aldea Santa María, Dpto. Paraná", con un presupuesto oficial de $ 1.442.423,13, en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de enero de 2015, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de ciento cincuenta días corridos, de conformidad a la documentación técnica aprobada por Resolución N° 105 SSAyC de fecha 16 de abril de 2015.

Encuadrando la presente gestión dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 9°, inciso a) y artículo 10° inciso a) punto 1 por unidad de medida y artículo 12° primer párrafo, 1° parte del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351, y su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto N° 27/06 GOB, como así también el artículo 17°, inciso a) de la Ley 5140 de Administración Financiera, de los bienes y Contrataciones, tuo por Decreto N° 404/95 MEOySP, atento a su incidencia en más de un ejercicio presupuestario.

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a invertir hasta la suma de $ 250.000 en el presente ejercicio presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.

Disponiendo que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones en coordinación con la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a la obra motivo de estos actuados, en el próximo ejercicio presupuestario.

— — —

DECRETO Nº 2061 MPIyS

Paraná, 29 de junio de 2015

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a

licitación pública, para adjudicar la ejecución de la obra "Reparación y ampliación 2° etapa Escuela N° 41 "Batalla de Chacabuco", Osvaldo Magnasco, Dpto. Concordia", con un presupuesto oficial de $ 2.770.044, en concepto de materiales y mano de obra con precios vigentes al mes de febrero de 2015, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 240 días corridos, de conformidad a la documentación técnica aprobada por Resolución N° 152 SSAyC de fecha 5 de mayo de 2015.

Encuadrando la presente gestión dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 9°, inciso a) y artículo 10° inciso a) punto 1, por unidad de medida y artículo 12° primer párrafo, 1° parte del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 y su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto N° 27/06 GOB, como así también, el artículo 17°, inciso a) de la Ley 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y Contrataciones, tuo por Decreto N° 404/95 MEOySP, atento a su incidencia en más de un ejercicio presupuestario.

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a invertir hasta la suma de $ 250.000 en el presente ejercicio presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.

Disponiendo que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a la culminación de la obra motivo de estos actuados, en el próximo ejercicio presupuestario.

— — —

DECRETO Nº 2062 MPIyS

Paraná, 29 de junio de 2015

Ratificando lo actuado por la Dirección Provincial de Vialidad y aprobando el contrato de avenimiento, cuyo original forma parte del presente, celebrado con los señores Rubén Federico Schimpf, LE N° 5.879.992 y Javier Rubén Schimpf, DNI N° 22.865.905, en su carácter de propietarios, por el cual se transfiere al Superior Gobierno de la Provincia, una fracción de terreno, ubicada en la Provincia de Entre Ríos, Dpto. Gualeguaychú, Distrito Pehuajó al Norte, Centro Rural de Población Faustino M. Parera, cuya superficie es de 00 has 37 as 33 cas, según plano de mensura N° 85.524, lote N° 2, estando inscripto el 25.6.2003, bajo matrícula N° 6829, en el Registro de la Propiedad Inmueble de Gualeguaychú, y que resultó afectada por la obra "Ruta Provincial N° 51, Tramo Larroque – Urdinarrain", en la suma total de $ 26.690,95.

La Dirección Provincial de Vialidad realizará los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia de inmueble por escritura pública.

— — —

DECRETO Nº 2063 MPIyS

Paraná, 29 de junio de 2015

Ratificando lo actuado por la Dirección Provincial de Vialidad y aprobando el contrato de avenimiento, cuyo original forma parte del presente, celebrado con los señores Rubén Federico Schimpf, LE N° 5.879.992 y Javier Rubén Schimpf, DNI N° 22.865.905, en su carácter de propietarios, por el cual se transfiere al Superior Gobierno de la Provincia, una fracción de terreno, ubicada en la Provincia de Entre Ríos, Dpto. Gualeguaychú, Distrito Pehuajó al Norte, Centro Rural de Población Faustino M. Parera, cuya superficie es de 00 has 24 as 00 cas, según plano de mensura N° 85.527, lote N° 2, estando inscripto el 25.6.2003, bajo matrícula N° 7724, en el Registro de la Propiedad Inmueble de Gualeguaychú, y que resultó afectada por la obra "Ruta Provincial N° 51, Tramo Larroque – Urdinarrain", en la suma total de $ 17.160,00.

La Dirección Provincial de Vialidad realizará los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia de inmueble por escritura pública.

— — —

DECRETO Nº 2064 MPIyS

Paraná, 29 de junio de 2015

Ratificando lo actuado por la Dirección Provincial de Vialidad y aprobando el contrato de avenimiento, cuyo original forma parte del presente, celebrado con la señora Pilar Belén Ferrutti, DNI N° 5.012.890, en su carácter de propietaria, por el cual se transfiere al Superior Gobierno de la Provincia, una fracción de terreno, ubicada en la Provincia de Entre Ríos, Dpto. Islas del Ibicuy, Distrito Ibicuy, Municipio de Ibicuy, ejido de Ibicuy, cuya superficie es de 0 has 47 as 36 cas, según plano de mensura N° 106.239, lote N° 1, estando inscripto el 20.5.2004, bajo matrícula N° 133.091, en el Registro de la Propiedad Inmueble de Gualeguaychú, y que resultara afectada por la obra "Ruta Provincial N° 42, Tramo Ruta Nacional N° 12 – Puerto Ibicuy, Subtramo II: Paraje Roldán – Puerto Ibicuy", en la suma total de $ 5.209,60.

La Dirección Provincial de Vialidad realizará los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia de inmueble por escritura pública.

— — —

DECRETO Nº 2065 MPIyS

Paraná, 29 de junio de 2015

Aprobando la Licitación Pública N° 58/14, llevada a cabo el 23 de octubre de 2014, para contratar la ejecución de la obra "Reestructuración para laboratorio, reparación salón para capacitación Hospital "Dr. Fermín Salaberry", Victoria, Dpto. Victoria", con un presupuesto oficial por la suma de $ 1.593.183,51, en concepto de materiales y mano de obra, con valores al mes de abril de 2014, y un plazo de ejecución de los trabajos de 240 días corridos, concordante a la documentación técnica aprobada mediante Resolución N° 327/14 SSAyC y Decreto N° 2624/14 MPIyS que autorizo el llamado.

Declarando desierta la Licitación Pública N° 58/14, llevada a cabo el 23 de octubre de 2014, para contratar la ejecución de la obra citad anteriormente, conforme a lo expresado en el presente decreto.

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a efectuar una nueva convocatoria para realizar llamado a licitación pública, a los fines de adjudicar y contratar la ejecución de la obra "Reestructuración para laboratorio, reparación salón para capacitación Hospital "Dr. Fermín Salaberry", Victoria, Dpto. Victoria, con un presupuesto oficial actualizado al mes de enero de 2015, por la suma de $ 1.839.721,73, en concepto de materiales y mano de obra, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 240 días corridos, conforme a la documentación técnica aprobada por Resolución N° 086 SSAyC de fecha 6 de abril de 2015.

Encuadrando la presente gestión dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 9°, inciso a) y artículo 10° inciso a) punto 1) y artículo 12° primer párrafo, 1° parte del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351, ratificado por Ley N° 7495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, de conformidad a los pliegos aprobados por Decreto N° 27/96 GOB, como así también, el artículo 17°, inciso a) de la Ley 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y Contrataciones, tuo por Decreto N° 404/95 MEOySP, atento a su incidencia en más de un ejercicio presupuestario.

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a invertir hasta la suma de $ 300.000, en el presente ejercicio presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra referenciada.

— — —

DECRETO Nº 2068 MPIyS

Paraná, 30 de junio de 2015

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a licitación pública para adjudicar la ejecución de la obra "reparación general y ampliación Escuela N° 103 "Convenio Nacional Constituyente", y Escuela Secundaria N° 14 "Julio C. Monzón", Nogoyá, Dpto. Nogoyá", con un presupuesto oficial de $ 25.754.041,04, en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de marzo de 2015, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 420 días corridos, de conformidad a la documentación técnica aprobada por Resolución N° 178 SSAyC, de fecha 22 de mayo de 2015.

Encuadrando la presente gestión dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 9°, inciso a) y artículo 10° inciso a) punto I por unidad de medida y artículo 12° primer párrafo, 1° parte del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 y su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto N° 27/06 GOB, como así también, el artículo 17° inciso a) de la Ley 5140, de Administración Financiera, de los Bienes y Contrataciones, tuo por Decreto N° 404/95 MEOySP, atento a su incidencia en más de un ejercicio presupuestario.

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a invertir hasta la suma de $ 250.000, en el presente ejercicio presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.

Disponiendo que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Dirección general de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a la culminación de la obra motivo de estos actuados, en futuros ejercicios presupuestarios.

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Domé Lidia Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17340, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de LIDIA BEATRIZ DOME, MI 4.377.398, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 13.2.2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 9 de octubre de 2015 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00003056 3 v./27.1.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, de la ciudad de Paraná, Dr. Eduardo Federico Planas, Secretaría Nº 4, de quien suscribe, en los autos caratulados "Grandolio Isabel Reina, Olmos Benito s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 22306, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ISABEL REINA GRANDOLIO, DNI Nº 0.577.629, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, Dpto. Paraná, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 6.1.2014 y de BENITO OLMOS, DNI Nº 93.165.684, vecino

que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, Dpto. Paraná, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 16.6.2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de noviembre de 2015 – **Alejandra Maroevich,** secretaria.

F.C.S. 502-00003057 3 v./27.1.16

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría suplente a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Diz Nora Ester s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13023, año 2015, cita emplaza por el término de diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de doña NORA ESTER DIZ, DNI N° 5.736.022, vecina de la ciudad de San José, de este departamento, fallecida en la ciudad de C. del Uruguay (E.R.), el día 22 de marzo de 2010. Publíquese por tres días.

Colón, 18 de noviembre de 2015 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00003065 3 v./28.1.16

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5 con competencia en materia Civil y Comercial, de esta ciudad de Concordia, con domicilio en calle Mitre N° 28, 2° piso, a cargo de la Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Secretaría N° 5, a cargo de la Dra. Alejandra G. Alegre, secretaria suplente, en los autos caratulados "Risso Aníbal Aparicio s/ Sucesorios (Civil)" Expte. N° 7624, cita y emplaza por tres veces por el plazo de treinta días corridos y bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten, por el fallecimiento de RISSO ANIBAL APARICIO, nacionalidad argentina, nacido en Concordia el 26 de noviembre de 1952, DNI N° 10.487.611, y que falleciera en Concordia E.R., el día 14 de agosto de 2015.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 18 de diciembre de 2015 ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Aníbal Aparicio Risso, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten ... Silvia I. Flores de Quevedo Juez Civil y Comercial, Alejandra G. Alegre, secretaria suplente".

Concordia, 22 de diciembre de 2015 – **Alejandra G. Alegre,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00003068 3 v./28.1.16

SUCESORIO

NUEVO

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, a cargo del despacho, Secretaría Nº 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Giménez José Néstor Perpetuo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5927, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado JOSE NESTOR PERPETUO GIMENEZ, MI 5.859.891, fallecido el día 17 de abril de 2014, en Gualeguaychú.

Gualeguaychú, 18 de diciembre de 2015 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00003081 3 v./29.1.16

LLAMADO A CONCURSO

ANTERIOR

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia, llama a concurso abierto de oposición y antecedentes para cubrir el cargo de secretario titular de este organismo, que tendrá lugar el día 24 de febrero de 2016, a partir de las 16 hs., tomándose asistencia a los concursantes a las 15:30 hs., habiéndose fijado fecha para entrevista con los inscriptos para el día 25 de febrero de 2016 a las 17 hs.

Los interesados podrán inscribirse en el Registro de Aspirantes que a tal efecto se ha habilitado en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Concordia, sito en calle Mitre Nº 28, Piso 2º, actuando como secretaria del Concurso la Dra. Ana María Noguera, desde el día 10 de febrero de 2016 hasta el 12 del mismo mes y año -ambos inclusive-, en el horario de 8 a 12 hs.

Al momento de la inscripción, los aspirantes deberán cumplimentar los requisitos establecidos en los Arts. 24, 120 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al concretarse la misma se le hará conocer el reglamento y temarios de la prueba de oposición.

Concordia, 30 de diciembre de 2015 – **Ana M. Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00003067 3 v./28.1.16

SECCION GENERAL

LICITACION

NUEVA

PARANA

MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Pública Nº 01/16

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 004/16, convócase a Licitación Pública Nº 01/16, para la concesión de la cantina comedor ubicada en el Complejo Polideportivo Municipal, sito en Av. Perón s/n, de la ciudad de Viale.

BASE MINIMA DEL CANON MENSUAL: pesos dos mil cuatrocientos ($ 2.400).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: sede municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada, de la ciudad de Viale, el día 4 de febrero de 2016, a las 10 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: dirigirse a la Municipalidad de Viale, en el horario de 7 a 12 horas, o telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094 o Telefax Nº (0343) 4920011.

COSTO DE PLIEGOS: pesos veinticuatro ($ 24).

Viale, 21 de enero de 2016 – **Uriel Maximiliano Brupbacher**, presidente municipal; **Carlos Alberto Weiss,** secretario de Gobierno.

F. 500-00000378 3 v./29.1.16

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

SOCIEDAD ANONIMA ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea
General Extraordinaria

Convócase a los accionistas de Sociedad Anónima Entre Ríos, en primera convocatoria para el día 16 de febrero de 2016, a las 11 horas y a las 11.30 horas en segunda convocatoria, en la sede social, sita en la calle Urquiza esquina Buenos Aires, de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación de dos asistentes para firmar el acta.

2 – Consideración de la situación existente en cuanto al patrimonio neto negativo y eventual pérdida del capital social que arroja el balance al 31 de diciembre de 2014.

3 – Consideración de los modos de solución del patrimonio neto negativo y eventual pérdida del capital social. Aumento del capital mediante aporte de los accionistas.

4 – Modificación del estatuto.

Paraná, 21 de enero de 2016 – **Luis Alberto Guevara,** presidente Directorio SA Entre Ríos.

NOTA: se informa a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán cursar comunicación, a fin que se les inscriba en el libro de asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación al día de realización de la misma.

F.C.S. 502-00003059 3 v./27.1.16

— — —

CLUB ATLETICO TALLERES
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Club Atlético Talleres Ministerio de Obras Públicas, por resolución de fecha 15 de enero del año 2016, convoca a la Asamblea Ordinaria, a realizarse el día 22 de febrero del año 2016 en el domicilio de la sede social, sita en calle Laurencena N° 350 a la hora 20:30 a efectos de:

1 - Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario.

2 - Lectura y consideración del acta anterior

3 - Considerar: A) memoria y balance general al 31.12.2015. B) Cuenta de gastos y recursos al 31.12.2015. C) Informe de los revisores de cuenta.

4 - Elección de autoridades.

En caso de no alcanzarse la mitad más uno de los asociados con derecho a voto la asamblea se realizará media hora más tarde con los asociados presentes. A disposición de los asociados se encuentran a partir del día 3 de febrero del año 2016 en la secretaría del club, en el domicilio arriba indicado en la convocatoria, el orden del día, la memoria del ejercicio 2015, el balance general al 31.12.2015, el cuadro de gastos y recursos al 31.12.2015 y el informe de la Junta Fiscalizadora. El padrón de los asociados en condiciones de intervenir se encuentra a disposición de éstos en la sede de la entidad.

Daniel O. López, presidente.

F.C.S. 502-00003063 3 v./28.1.16

— — —

FEDERACION

CITRICOLA CHAJARI SA
Convocatoria Asamblea Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "Citrícola Chajarí SA", para el día miércoles 10 de febrero de 2016 a las 11.00 horas en primera convocatoria y a las 12 Hs en segunda convocatoria en caso de que en la primera citación no hubiera quórum, a celebrarse en sede social en kilómetro 532, Ex Ruta Nacional 14, Ejido de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos accionistas para firmar el acta.

2 - Consideración y resolución sobre la venta del inmueble propiedad de "Citrícola Chajarí SA", con todo lo clavado y plantado, ubicado en la Provincia de Corrientes, Dpto. Monte Caseros, Lote B.V. 12 de la Sección Buena Vista de la Colonia Mocoretá, que tiene una superficie de 117 hectáreas 53 áreas, 14 centiáreas, el que está inscripto en el Registro de la Propiedad de Corrientes al Nº 316, Folio 398/399 Tomo II del Protocolo de Dominio del Dpto. Monte Caseros, inmueble en que se en-

cuentra la quinta cítrica conocida como "Mota" y todas las demás cuestiones relacionadas con la venta.-

Los socios deberán comunicar su asistencia con no menos de 3 días hábiles de anticipación al de la fecha fijada (Art. 238 Ley de Sociedades).

Chajarí, 18 de enero de 2016 - **Hugo Tarditi,** presidente.-

F.C.S. 502-00003036 5 v./27.1.16

— — —

CITRICOLA CHAJARI SA
Convocatoria Asamblea Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Citrícola Chajarí SA, para el día miércoles 10 de febrero de 2016 a las 8.00 horas en primera convocatoria y a las 9 Hs en segunda convocatoria en caso de que en la primera citación no hubiera quórum a celebrarse en sede social en Kilómetro 532 Ex Ruta Nacional 14, Ejido de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos accionistas para firmar el acta.-

2 - Elección de miembros titulares y suplentes del directorio, por dos ejercicios.-

Los socios deberán comunicar su asistencia con no menos de 3 días hábiles de anticipación al de la fechas fijada (Art. 238 Ley de Sociedades).

Chajarí, 18 de enero de 2016 - **Hugo Tarditi,** presidente.

F.C.S. 502-00003037 5 v./27.1.16

— — —

GUALEGUAY

INPROCIL SA
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas de Inprocil SA, a Asamblea Ordinaria, para el día 16 de febrero de 2016, a las 19 horas, en primera convocatoria en la calle Pte. Arturo U. Illia 938, de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2 – Tratamiento y consideración de estados contables cerrados al 30.9.2015.

3 – Consideración de los resultados del ejercicio y honorarios al directorio.

4 – Aprobación de la gestión del directorio.

Se cita para segunda convocatoria para el mismo día y lugar, una hora después de la señalada conforme a lo dispuesto en el Art. 237 de la Ley N° 19.550.

NOTA: se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán cursar notificación a la sociedad de conformidad con lo previsto por el artículo 238 de la Ley 19.550, en el domicilio de la calle Pte. Arturo U. Illia 938, de la ciudad de Gualeguay, en el horario de 12 a 16 horas.

Omar H.H. Benvenuto, presidente designado por asamblea general ordinaria del 30 de abril de 2014.

F.C.S. 502-00003055 5 v./29.1.16

— — —

R. DEL TALA

ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO DE SALUD 7 DE NOVIEMBRE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Cooperadora del Centro de Salud 7 de Noviembre, convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 15 de febrero a las 11.30 horas, en su sede social, sita en Av. Néstor Kirchner 502, de la ciudad de R. del Tala, para considerar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta anterior.

2 – Lectura y aprobación de la memoria y balance del período 2015 – 2016.

3 - Renovación total de la comisión directiva.

4 – Tratamiento de la condición de los asesores (legal y contable).

R. del Tala, 8 de enero de 2016 – **Silvia P. Minaglia,** presidente; **Vicenta I. Luna**, secretaria.

F.C.S. 502-00003058 3 v./27.1.16

ASAMBLEAS

NUEVAS

C. DEL URUGUAY

ASOCIACION DE AMIGOS DE MUSEOS MUNICIPALES
Convocatoria

Señores asociados, en cumplimiento de disposiciones estatutarias, se convoca a Asamblea General Ordinaria, para el próximo 29 de febrero de 2016, a las 20.30 horas, en la sede de la entidad, Galarza Nº 712, de la ciudad de C. del Uruguay, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación entre los presentes de dos asociados para aprobar y firmar el acta en nombre de la asamblea.

2 – Lectura del acta de la última asamblea ordinaria.

3 – Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuentas de recurso y gastos, e informe de los revisores de cuenta del ejercicio económico Nº 13, finalizado el 31 de octubre de 2015.

4 – Tratamiento para la tramitación para finalizar en el mandamiento de la personería jurídica de la institución.

NOTA: según prevé el Art. 26 de los estatutos sociales, el quórum está constituido por la mitad más uno de los asociados que integran el padrón. De no reunirse este número podrá sesionarse media hora después de la fijada, con los miembros presentes en el acto.

Natalia A. Peluffo, presidente.

F.C.S. 502-00003077 1 v./27.1.16

— — —

CARNES DEL LITORAL SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 237 de la LSC N° 19.550, y nuestro estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el 10 de febrero de 2016, a las 10 horas, en el domicilio de Artusi N° 797, en la ciudad de C. del Uruguay (ER), para tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2 – Informe sobre los motivos por los cuales se realiza la convocatoria a asamblea general ordinaria, con fecha posterior a los plazos legales.

3 – Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, anexos y notas e informe del auditor, correspondiente al 20º ejercicio cerrado el 30 de junio de 2015.

La asamblea se realizará válidamente, sea cual fuere el número de los socios presentes, una hora después de la fijada en la primera convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los accionistas.

C. del Uruguay, 19 de enero de 2016 – **Rodolfo Sixto Ferreri,** presidente.

F.C.S. 502-00003078 5 v./2.2.16

TRANSFERENCIA DE ACCIONES

ANTERIOR

COLON

PROCESADORA GANADERA ENTRERRIANA SA

PROCESADORA GANADERA ENTRERRIANA SA, inscripta en el Registro Público de Comercio, Sección Legajo N° 134, con fecha 26.1.2012, modificación de sub tipo social con fecha 11.11.2015, comunica a los socios que con fecha 1 de diciembre de 2015, el directorio toma conocimiento de la transferencia de acciones de las que era titular la firma En Premieur SA (15,29%) a favor de la firma Cartipam SA. Fdo. Sr. Xu Xueyong, presidente.

San José (ER), 6 de enero de 2016 – **Xueyong Xu,** presidente.

F.C.S. 502-00003050 5 v./28.1.16

DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVA

PARANA

AGRICROP SA

Por resolución del director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Dr. José Carlos Luján, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, siendo las 17.30 horas, del 29 de octubre de 2014, se reúnen los integrantes del directorio de la sociedad AGRICROP SA, que firman al pie de la presente acta, en la sede social, sita en la calle Estado de Israel Nº 197, de la ciudad de Paraná, bajo la presidencia del señor Edgardo Santiago Arévalo, quien da comienzo al acto.

El señor Edgardo Santiago Arévalo, señala que por asamblea general ordinaria, del día 29 de octubre de 2014, se han designado los nuevos directores de la sociedad, quienes han sido electos por un período trienal hasta el 31 de diciembre de 2016.

En la presente acta, se expone la plena conformidad con el resultado del escrutinio, aceptando los candidatos electos sus cargos por el mandato 2013/2016.

Por esta acto el directorio de AGRICROP SA, queda conformado del siguiente modo:

Directora titular y presidenta María Lorena Maya, DNI Nº 22.660.249, con mandato hasta el 31 de diciembre de 2016.

Director suplente Jorge Alberto Schell, DNI Nº 13.215.439, con mandato hasta el 31 de diciembre de 2016.

Aprobado que es el tema tratado en la presente reunión por unanimidad, y no habiendo más para tratar; previa lectura, ratificación del contenido de la presente y firma de plena conformidad todos los integrantes del directorio, se da por finalizada la presente reunión a las 18 horas del día tu supra mencionado.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 21 de enero de 2016 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00003075 1 v./27.1.16

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVAS

PARANA

AGRICROP SA

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Dr. José Carlos Luján, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a las 14 horas del miércoles 29 de octubre de 2014, se reúnen todos los socios de la firma AGRICROP SA, en la sede social, sita en calle Estado de Israel Nº 197, de la ciudad de Paraná, y bajo la presidencia del señor Edgardo Santiago Arévalo, en asamblea general ordinaria, convocada para el caso, dándole a la misma el carácter de unánime, y

en el punto 5 de la misma, deciden ratificar la asamblea de fecha 15.12.2012, mediante la cual se aumento el capital de la sociedad con aportes en dinero de los señores socios, dentro del quíntuplo, por un monto de pesos cuarenta y cinco mil seiscientos ($ 45.600), a los fines de solventar con dicho aporte las pérdidas que han arrojado los ejercicios de los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

Pasando de esta manera el capital social de la suma de pesos doscientos veintiocho mil ($ 228.000) a la suma de pesos doscientos setenta y tres mil seiscientos ($ 273.600). Dicha moción es aprobada por la unanimidad de los socios.

De esta manera el apartado segundo del artículo primero del estatuto social de AGRICROP SA, relativa al capital social, queda redactada de la siguiente manera:

II – CAPITAL SOCIAL: Suscripción e integración: el capital social queda fijado en la suma de pesos doscientos setenta y tres mil seiscientos ($ 273.600) representado por dos mil setecientas treinta y seis (2.736) acciones ordinarias, nominativas no endosable de un voto cada una de valor nominal de pesos cien ($ 100) por acción, que se hayan totalmente suscriptas y se integran según el siguiente detalle:

1º) El socio Sr. Edgardo Santiago Arévalo, suscribe un mil trescientas sesenta y ocho acciones (1.368) de pesos cien c/u equivalentes a la suma de pesos ciento treinta y seis mil ochocientos ($ 136.800), y el Sr. Jorge Alberto Schell, suscribe un mil trescientas sesenta y ocho acciones (1.368) de pesos cien c/u equivalentes a la suma de pesos ciento treinta y seis mil ochocientos ($ 136.800).

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 21 de enero de 2016 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00003076 1 v./27.1.16

— — —

GUALEGUAY

SAN MIGUEL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por escritura Nº 212, de fecha 2 de octubre del corriente año 2015, se protocolizó el número 80, labrada a fojas 5 del libro "Actas de Asamblea", mediante la cual los señores Gloria Rosa Berón, Documento Nacional de Identidad número 4.510.872, CUL Nº 23-04510872-4, Ricardo Alberto Morana, Documento Nacional de Identidad número 30.574.459, CUIT Nº 24-30574459-6, Juan Manuel Morana, Documento Nacional de Identidad número 24.834.367, CUIT Nº 20-24834367-3; Horacio Miguel Morana, Documento Nacional de Identidad número 28.209.454, CUIT Nº 20-28209454-2 y Héctor Antonio Morana, Documento Nacional de Identidad número 5.854.928, CUIT Nº 20-05854928-3, luego de ratificar por unanimidad lo actuado por la sociedad, y en virtud de las observaciones realizadas por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, resuelven la modificación de los artículos primero, segundo, tercero, quinto y sexto, de los estatutos sociales, que quedan redactados de la siguiente forma:

ARTICULO PRIMERO: la sociedad en comandita por acciones denominada "SAN MIGUEL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", tiene su domicilio en la ciudad de General Galarza, de este Dpto. Gualeguay, y podrá trasladarlo y establecer sucursales o agencias dentro del país, decidido por mayoría de capital.

ARTICULO SEGUNDO: la sociedad tiene una duración de setenta años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho término podrá ser disminuido o prorrogado por resolución especial de la asamblea de socios.

ARTICULO TERCERO: la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, la explotación agropecuaria en todas sus formas, pudiendo operar en las actividades conexas agrícola-ganaderas, industriales, comerciales, inmobiliarias y financieras, comprendido: a) agropecuarias: mediante la explotación o producción y comercialización primaria de productos de la agricultura, ganadería, semillería, granja, avicultura, fruticultura y forestación; b) industriales: mediante la manufactura, fábrica o transformación de materias primas agropecuarias; c) comerciales: mediante la compra, venta, permuta, consignación, distribución e importación, exportación y representación, de materias primas, productos semi-elaborados o elaborados, maquinarias y herramientas destinadas a actividades agropecuarias; d) inmobiliarias: mediante la compra, venta, construcción, división, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos, suburbanos y rurales; e) financieras: con recursos propios, mediante la compra, venta y negociación de títulos, acciones u otros valores, acuerdo de créditos y aporte de capitales a empresas, excluidas operaciones con recursos de terceros alcanzados por la Ley de Entidades Financieras.

CAPÌTULO SEGUNDO: Capital, acciones, integración: ARTICULO QUINTO: el capital social es de quinientos treinta y cinco mil quinientos pesos dividido de la siguiente forma: capital comanditado: la cantidad de veinticinco mil quinientos pesos; y capital comanditario: la cantidad de quinientos diez mil pesos, dividido en cinco mil cien acciones ordinarias, nominativas no endosables, de cien pesos cada una de valor nominal con derecho a un voto cada una.

El capital puede aumentarse al quíntuplo por decisión de la asamblea general ordinaria. La asamblea podrá delegar en la administración la época de la emisión y las condiciones y forma de pago en los términos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades. La resolución asamblearia deberá elevarse a escritura pública.

ARTICULO SEXTO: las acciones de los futuros aumentos de capital pueden ser al portador, nominativas endosables o no, escriturales, si la legislación vigente lo permite, o nominativas no endosables o escriturales en caso contrario, ordinarias o preferidas, según se dispongan al emitirlas.

Las acciones preferidas carecerán de voto salvo para las materias dispuestas en el artículo 217 de la Ley General de Sociedades. Las acciones ordinarias conferirán de uno a cinco votos según disponga la respectiva emisión.

Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción y deberán contener las menciones establecidas en los artículos 211 y 212 de la mencionada ley.

INTEGRACION DEL CAPITAL COMANDIDATO Y COMANDITARIO: el capital comanditado de veinticinco mil quinientos pesos, suscripto íntegramente por doña Gloria Rosa Berón, en su carácter de usufructuaria. Nudos propietarios: Juan Manuel y Horacio Miguel Morana y capital comanditario: quinientos diez mil pesos, dividido en cinco mil cien acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien pesos cada una de valor nominal con derecho a un voto cada una, suscriptas íntegramente por los señores Juan Manuel, Horacio Miguel y Ricardo Alberto Morana.

Agrego a la presente escritura, certificación contable.

SEDE SOCIAL: calle López Jordán número 353 de la localidad de General Galarza.

Escribano autorizante Nicolás Carbone, Reg. Notarial Nº 18.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 26 de enero de 2016 – **Cristian Mathern,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00003079 1 v./27.1.16

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2015
2101, 2102, 2154, 2155, 2156, 2158, 2159
Ministerio de Desarrollo Social
2213, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2262, 2278, 2292
Ministerio de Salud
2219
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2068

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S. A.
FRANQUEO A PAGAR
Cta. Cte. Nº 16496F08